

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm 10.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mi Real decreto de olvido y amnistía, dado en 7 del corriente, se ampha á cuantos en diferentes puntos del reino esten procesados con motivo de desórdenes que en ellos turbaron el orden público por causas mas bien de alucinamiento, equivocacion ó errores, que deseo se olviden para no ser nunca repetidos.

Art. 2.º Quedan á salvo tan solamente los derechos de particulares á quienes se hubiesen causado daños en sus intereses por razon de dichos desórdenes.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 294

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de

la Gobernacion con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de la provincia de Sevilla con fecha 18 del corriente lo que sigue.

»Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 6 del actual, en que con motivo de haber sido nombrado D. Manuel Monre escribiente de la Junta de esa provincia por la Direccion general del ramo consulta si está vigente el artículo 5 del Real decreto de 2 de Mayo de 1851 en el cual se concede á los Gobernadores de provincia la facultad de hacer esta clase de nombramientos; se ha servido declarar que el expresado artículo se halla derogado por el Real decreto de 24 de Octubre de 1853 que entre las atribuciones de los Directores generales establece la de nombrar y separar á los empleados cuyo sueldo no llegue á seis mil reales en los establecimientos especiales de su dependencia correspondiendo por lo tanto á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales la provision de las plazas de escribientes de las Juntas de Beneficencia, las de los capataces de los presidios y destacamentos, de alcaldes y dependientes de las cárceles municipales y todas las demás dependientes de la misma que por el citado decreto de 2 de Mayo de 1851 eran de la competencia de los Gobernadores de las provincias.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Albacete 27 de Noviembre de 1854.—Rafael Muro.

## OTRA NUMERO 295.

*El Sr. Gobernador de la provincia de la Corona, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.*

Con esta fecha se ha cantado el Te-Deum en esta capital, en accion de gracias por haber la Divina Providencia atendido á las súplicas de estos habitantes, libertándoles del azote del Cólera-marbo asiático con que hasta aqui habian sido afligidos. En su consecuencia he dispuesto, de acuerdo con la Junta de Sanidad provincial, se libren patentes limpias desde mañana á los buques surtos en este puerto.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. rogándole se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial y en los periódicos de esa capital esta declaracion de quedar esta ciudad y su puerto limpios de la epidemia del cólera, para conocimiento del Comercio.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para la debida publicidad. Albacete 27 de Noviembre de 1854.—Rafael Muro.*

## OTRA NUMERO 296.

Disponiéndose en el artículo 5.º del Real decreto de 6 de Setiembre último, que en el mes entrante se renueven en su totalidad los Ayuntamientos, á menos que las Cortes, á quienes se daría cuenta de esta disposicion provisional no resolvieren otra cosa, y determinándose en los artículos 313 de la Constitucion de 1812, 6.º del decreto de las Cortes de 25 de Mayo del mismo año y 230 de la ley de 3 de Febrero de 1823 que las Juntas parroquiales y de electores se celebren en un dia festivo del mes de Diciembre, he dispuesto fijar para la primera el Domingo 17 del expresado mes, en virtud de las facultades, que me confiere el artículo 250 de la citada ley y para que la eleccion sea simultánea en toda la provincia. Albacete 28 de Noviembre de 1854.—Rafael Muro.—Sr. Alcalde constitucional de....

## OTRA NUMERO 297.

El Alcalde constitucional de la Recueja con fecha 23 del actual, me participa haber desaparecido completamente de aquella poblacion, la enfermedad del cólera-marbo que la afligia.

Lo que me apresuro a poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia, para su satisfaccion. Albacete 27 de Noviembre de 1854. *Rafael Muro.*

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta en quiebra para su enagenacion, con arreglo á órdenes é Instrucciones vigentes señalando para su remate el día 30 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana en las salas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia y competente Escribano con citacion del caballero sindico procurador y mi asistencia;

advirtiendo que como de mayor cuantía debe tener subasta simultánea en Madrid.

Un canal de desagüe y riego existente en término de esta Capital, compuesto de seis trozos que reunen 57,600 varas castellanas en esta forma.

	Varas
El primero llamado canal principal cuyo origen lo tiene en el punto confluyente de las aguas encauzadas y parage llamado del Salobral y corre entre Levante y Norte, hasta desaguar en el Júcar. Su latitud aproximada es la de 4 varas y su longitud	13,650
El segundo que se titula el de la Fuente del Charco da principio en la heredad de su nombre de 3 varas de latitud y de longitud	3550
El tercero que se conoce por el del Salobral y empieza en el sitio de su cumbre, de igual latitud y longitud	16,525
El cuarto llamado de la Estacadilla que tiene su origen en tierras de la Cortesa y Oya-Varas de igual latitud, y de longitud	6325
El quinto que principia en los Ojos de San Jorge con cuyo nombre se le conoce de igual latitud y longitud	5875
El sexto titulado de Acequion, que es el parage donde empieza, y concluye en el Canal principal á donde vienen á incorporarse todos seis de la misma latitud y de longitud	11,675
	57,600

Con el agua que en este canal se recoge riegan al año aproximadamente 350 fanegas de tierra y además con las sobrantes del invierno surte por unos dos meses un lavadero que tiene el canal principal cerca de la poblacion. En sus márgenes se hallan 2935 olmos y 1084 álamos con varios cañares de 1.ª 2.ª y 3.ª clase, y en el sitio llamado el Partidor Real ó Vivero, tiene una casa de labrador, bastante capaz y otra en la calle Mayor de esta capital, apreciada por su arrendamiento en 9 rs. diarios, cuya parte baja cubierta, consta de 19 habitaciones que componen la superficie de 355 varas á saber: un portal á su entrada, un comedor, una sala de recibir con alcoba, dos dormitorios correlativos, un cuarto para despacho con un dormitorio, una cocina con su dispensa, un cuarto fregadero, otro cuarto á la derecha de la entrada, otra dispensa, un pequeño sótano, cueva y pajar y además un parador muy espacioso y un patio bastante grande con su pozo.

La parte alta se compone de un comedor que circumbala el patio referido y varios graneros que componen la misma extension, que la parte cubierta del piso bajo. Esta casa tiene contra sí un censo reservativo de 1239 rs. 28 mrs. anuales á favor del Excmo. Sr. Conde de Montealegre.

Los derechos que el ante dicho canal tiene á su favor son: el canon de una fanega en cada 40 de su producto en las tierras de secano comprendidas en la demarcacion noval, y una de cada 20 en las de regadio y lo mismo de las hortalizas. La veintena tambien de las utilidades de dos molinos harineros que posee en este término la Excmo. Señora Condesa de Pino Hermoso, lo que por todos conceptos se recauda ascien-de por un quinquenio á 16,676 rs. 10 mrs. y sale á subasta en quiebra, en cumplimiento á órdenes superiores, bajo el tipo de 8.905,093 rs. 29 mrs. que es el mismo que servió en el primer remate por no haber hecho el pago de la 5.ª parte de pronto. D. José Antonio Font, que en 14 de Febrero de 1849, lo subastó en la cantidad de 9.016,500 rs. y es á pagar en papel de la deuda del Estado dando la 5.ª parte de pronto y las cuatro quintas partes restantes en 8 años plazos iguales. Albacete 27 de Noviembre de 1854.—Mariano Torregrosa.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

NOTA que se cita en varias condiciones del pliego para los trasportes marítimos de sal insertas en los números anteriores.

PROVINCIAS.	DEPOSITOS Y ALFOLIES.	FABRICAS de donde han de surtirse.	Número de fanegas de sal que debe haber cuando menos de repuesto permanente en cada uno de los alfolies y depósitos.	Cabida de los almácenos. — Fanegas de sal.	Consumo anual de los alfolies y depósitos. — Fanegas de sal.	
Alicante.....	Alicante (alfoli y depósito) . . . . .	Torre vieja . . . . .	5000	12000	16000	
	Denia . . . . .	Idem . . . . .	1500	12000	6000	
	Altea . . . . .	Idem . . . . .	900	5000	4000	
	Villajoyosa . . . . .	Idem . . . . .	600	2600	2500	
Almería.....	Almería . . . . .	{ Roquetas . . . . . Torre vieja . . . . . }	3000	8000	12000	
	Garrucha . . . . .	{ Roquetas . . . . . Torre vieja . . . . . }	5000	10000	11500	
	Adra . . . . .	{ Roquetas . . . . . Torre vieja . . . . . }	1200	5000	3200	
	Cabo de Gata . . . . .	{ Roquetas . . . . . Torre vieja . . . . . }	500	1000	800	
	Balerna . . . . .	{ Roquetas . . . . . Torre vieja . . . . . }	100	1000	350	
	Carboneras . . . . .	{ Roquetas . . . . . Torre vieja . . . . . }	100	1000	350	
	Barcelona.....	Barcelona . . . . .	{ Alfaques . . . . . Torre vieja . . . . . }	14800	28000	44000
Mataró . . . . .		{ Alfaques . . . . . Torre vieja . . . . . }	4600	17500	13000	
Villanueva . . . . .		{ Alfaques . . . . . Torre vieja . . . . . }	2400	4000	6000	
Cádiz . . . . .		San Fernando . . . . .	720	4000	5000	
Conil . . . . .		Idem . . . . .	150	14100	800	
Véger . . . . .		Idem . . . . .	300	1800	2000	
Tarifa . . . . .		Idem . . . . .	240	2900	5000	
Algeciras . . . . .		Idem . . . . .	300	4000	600	
Ceuta . . . . .		Idem . . . . .	240	4000	5000	
San Roque . . . . .		Idem . . . . .	500	1000	1800	
Cádiz.....	Puerto Real . . . . .	Idem . . . . .	150	500	550	
	Puerto de Santa María . . . . .	Idem . . . . .	550	8000	2000	
	Rota . . . . .	Idem . . . . .	240	600	900	
	Chiclana . . . . .	Idem . . . . .	180	1900	500	
	Jerez . . . . .	Idem . . . . .	1650	5000	6000	
	Castellon,.....	Castellon . . . . .	Torre vieja . . . . .	5000	28700	16000
		Vinaroz (alfoli y depósito) . . . . .	Idem . . . . .	5400	30000	18000
		Coruña . . . . .	{ San Fernando . . . . . Torre vieja . . . . . Pinatar . . . . . }	2060 4000 500	30000	18000
	Betanzos (alfoli y depósito) . . . . .	Torre vieja . . . . .	20000	28000	80000	
		Pinatar . . . . .	4000			
Puentedeume . . . . .		San Fernando . . . . .	500	8000	3400	
		Torre vieja . . . . .	4000			
Coruña.....		Ares . . . . .	San Fernando . . . . .	900	12000	4200
	Torre vieja . . . . .		150			
	Ferrol . . . . .	Pinatar . . . . .	100	18000	12000	
		Ibiza . . . . .	100			
Cedeira . . . . .	Torre vieja . . . . .	2100	4000	2000		
	Pinatar . . . . .	150				
	Torre vieja . . . . .	400				
Santa Marta . . . . .	Pinatar . . . . .	100	12000	8000		
	San Fernando . . . . .	1100				
	Torre vieja . . . . .	900				
		Pinatar . . . . .	300			
		Ibiza . . . . .	200			

Coruña.....	Barquero. . . . .	San Fernando. 450	9000	5200
	Padron (alfoli y depósito). . . . .	Torre vieja ..... 400		
		Pinatar ..... 100		
Coruña.....	Noya. . . . .	Torre vieja..... 7000	24000	20000
		Pinatar..... 1000		
	Puebla. . . . .	San Fernando. 700	18500	14000
		Torre vieja..... 1800		
		Pinatar..... 150		
		Ibiza..... 150		
Coruña.....	Muros . . . . .	San Fernando. 2500	24000	14000
		Torre vieja ..... 1500		
	Corcubion . . . . .	Pinatar ..... 150	17000	15000
		Ibiza ..... 150		
		San Fernando.. 900		
		Torre vieja..... 800		
Lago . . . . .	Pinatar..... 400	4000	1100	
	Ibiza..... 200			
	Torre vieja..... 600			
Gerona.....	Camariñas . . . . .	San Fernando.. 700	8000	4200
	Lage . . . . .	Torre vieja..... 1400		
		Pinatar..... 200		
Gerona.....	La Escala (Alfoli y depósito). . . . .	Alfaques..... 1850	24000	18000
		Torre vieja..... 1850		
		Ibiza..... 1850		
	Blanes . . . . .	Alfaques..... 3500	16400	17000
		Torre vieja..... 3500		
		Ibiza..... 3500		
Granada.....	Motril . . . . .	Alfaques..... 1200	11400	7000
		Torre vieja ..... 1200		
		Ibiza..... 1200		
	Almuñecar. . . . .	Roquetas..... 1500	8000	4000
		Torre vieja..... 1200		
		Roquetas..... 1200		
Castell de Ferro . . . . .	Torre vieja..... 4200	1200	2500	
	Roquetas..... 600			
	Torre vieja..... 600			
Salobreña . . . . .	Roquetas..... 600	2000	1500	
	Torre vieja..... 600			
	Roquetas..... 600			
Huelva.....	Ayamonte . . . . .	Roquetas..... 200	1300	700
	Torre vieja..... 4000			
Lugo.....	Isla Cristina . . . . .	San Fernando. 4000	20000	20000
	Idem..... 15000			
Lugo.....	Rivadoco (Alfoli y depósito) . . . . .	San Fernando. 2000	30000	24000
		Torre vieja..... 7000		
	Vivero. . . . .	San Fernando. 5000	30500	10000
Torre vieja..... 1500				
Málaga.....	Málaga (Alfoli y depósito). . . . .	Torre vieja..... 7500	24000	20000
		San Fernando. 7500		
	Estepona . . . . .	Roquetas..... 1250	9000	5000
		San Fernando. 1250		
	Torre del Mar . . . . .	Torre vieja..... 1800	7000	6000
		Roquetas..... 1800		
Fuengirola . . . . .	San Fernando. 600	4000	2500	
	Marbella. . . . .			Idem..... 700
	Idem..... 700			
Murcia.....	Nerja. . . . .	Torre vieja..... 600	3000	2500
	San Fernando. 600			
	Torre vieja..... 600			
Murcia.....	Cartagena . . . . .	San Fernando. 1400	3000	3000
	Mazarron. . . . .	Torre vieja..... 800		
	Aguilas . . . . .	Pinatar..... 900		
		Idem..... 900	2000	3200

(Se continuará.)